

**DERECHOS FUNDAMENTALES/
DERECHOS HUMANOS SU EJERCICIO
EN REGIONES PERIFÉRICAS DE LA MODERNIDAD:
EL CASO DE LAS VIOLACIONES
A DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO
(DESAPARICIONES FORZADAS)**

FUNDAMENTAL RIGHTS/HUMAN RIGHTS,
THEIR EXERCISE IN PERIPHERAL REGIONS
OF MODERNITY: THE CASE OF THE VIOLATION
OF HUMAN RIGHTS IN MEXICO
(FORCED DISAPPEARANCES)

*Mónica Elivier Sánchez González**

RESUMEN: Las reflexiones que a continuación se presentan, tienen por objeto operativizar la paradoja que se reproduce en el contexto mexicano en materia de la garantía/violación a los derechos humanos. Por una parte, son derechos constitucionalizados, por otra, son violados sistemáticamente, por ejemplo, en la reproducción permanente de las desapariciones forzadas (2006-a la fecha). El análisis se plantea desde la teoría de sistemas de Niklas Luhmann, en particular, de sus reflexiones en torno al Derecho, los derechos fundamentales y los derechos humanos. La pregunta que articula las reflexiones, — ¿cómo es posible que en el contexto mexicano se reproduzca la paradoja garantizar/violar los derechos humanos constitucionalizados? — quiere construir un contexto teórico que considera que las regiones comunicativas periféricas tienen condiciones estructurales que acentúan la ortogonalidad, o imposibilidad de construir una relación directa, entre las funciones de la sociedad moderna y las condiciones estructurales para responder a dichas funciones. Imposibilidad que aquí se propone, en la reproducción de

* Departamento de Gestión Pública y Desarrollo División de Ciencias Sociales y Humanidades Universidad de Guanajuato campus León. Correo: monicaelivier@yahoo.com, monica.sanchez@ugto.mx

las desapariciones forzadas; fenómeno que cuestiona el Estado de derecho bajo el que se reconocen los Estados Unidos Mexicanos.

PALABRAS CLAVE: crímenes de lesa humanidad, derechos fundamentales, Estado de derecho, políticas públicas, sociedades céntricas y periféricas.

ABSTRACT: The reflections that are presented in this paper have as a purpose to operationalize the paradox that is reproduced in the Mexican context in terms of the guarantee/violation of Human Rights. On one hand, they are constitutionalized rights; on the other, they are systematically violated, for example, in the permanent reproduction of forced disappearances (2006 - to date). The analysis is based on the systems theory of Niklas Luhmann, and particularly in his reflections on Law, Fundamental Rights and Human Rights. The question that articulates the reflection: how is it possible that in the Mexican context the paradox of guaranteeing/violating Constitutionalized Human Rights is reproduced? -wants to construct a theoretical context that considers that the peripheral communicative regions have structural conditions that accentuate orthogonality, or impossibility of building a direct relationship between the functions of modern society and the structural conditions to respond to said functions. That impossibility is proposed here, in the reproduction of forced disappearances, a phenomenon that questions the State of Law under which the United Mexican States are recognized.

KEY WORDS: crimes against humanity, fundamental rights, rule of law, public policies, peripheral and central societies.

SUMARIO

1. Introducción. 2. Diferencias entre la sociedad céntrica y periféricas de la modernidad: el lugar de los derechos fundamentales. 3. Derechos fundamentales en los márgenes del Estado de Derecho mexicano: Derecho y política. 4. Las desapariciones forzadas en el contexto mexicano: la paradoja entre los derechos humanos frente a un crimen de lesa humanidad. 5. Reflexiones en torno a las desapariciones forzadas en el Estado mexicano. 6. Bibliohemerografía.

1. Introducción

La paradoja que se reproduce entre el resguardo y garantía de los derechos humanos en el contexto mexicano, respecto de su violación sistemática, por ejemplo, en el acontecimiento sostenido y sistematizado de las desapariciones forzadas (2006 a la fecha), constituye uno de los contrasentidos más consistentes para el Estado Mexicano. Fácticamente, las desapariciones forzadas cuestionan su funcionamiento, interpelan la eficacia del hacer valer la Constitución, y constituyen el quebrantamiento de su primer artículo, donde se asientan los derechos humanos, desde 2011:

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías Denominación del Capítulo reformada DOF 10-06-2011

Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Específicamente, por desapariciones forzadas se entiende, de acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas,² en su artículo 2, lo siguiente:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por “desaparición forzada” el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

La definición exalta la participación del Estado en tanto ejecutor, al ser quien autoriza o apoya el arresto, detención, secuestro, o cualquier forma de privación de libertad de personas; esto incluye negación de estar implicado en la desaparición y el

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1917. Última Reforma publicada el 12 de abril de 2019.

2 Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. 2006.

ocultamiento de la suerte de las personas o de su paradero. En suma, es partícipe de la sustracción de la persona de la protección de la ley. Por lo tanto, desde este primer momento, pensar en la reproducción sistematizada de las desapariciones forzadas, señala al Estado como un agente clave cuando el delito de las desapariciones forzadas acontece.

La gravedad de la frecuencia sostenida de las desapariciones forzadas se incrementa, si se tiene en cuenta que en el Estado mexicano la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, previamente ratificada el 18 de marzo de 2008, y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio 2011.³ El contexto es una paradoja; en el momento en que entró en vigor la Convención, el Estado mexicano se encontraba en guerra contra el narcotráfico, declarada por el presidente Felipe Calderón Hinojosa. Por una parte, en su sexenio se constitucionalizaban los derechos humanos; por otra, se declaraba una guerra frontal contra el narcotráfico, colocando en medio del combate a la población civil.

Tal vez, la constitucionalización de los derechos humanos era su escudo de protección; sin embargo, las secuencias de hechos violentos desbordaron la reforma constitucional de 2011. El incremento en la incidencia de las desapariciones forzadas se constituye como uno de los datos que soporta dicha afirmación,⁴ a las que se sumaron los desplazamientos forzados, las ejecuciones extrajudiciales, crecimiento de las redes de trata de personas.

Este es el contexto sobre el que reflexiona este artículo desde el dispositivo teórico de Niklas Luhmann, a partir de las siguientes

³ Vid. Decreto Promulgatorio de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de diciembre de dos mil seis, Diario Oficial de la Federación, 2011. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5197494&fecha=22/06/2011.

⁴ Human Rights Watch reportó cerca de 240 desapariciones a partir de 2007 y hasta 2013. cfr. México: Crisis of enforced Disappearances, febrero de 2013. <https://www.hrw.org/report/2013/02/20/mexicos-disappeared/enduring-cost-crisis-ignored>.

preguntas. El primer apartado reflexiona sobre las condiciones que definen a las sociedades periféricas en condición moderna; es decir, aquellas regiones comunicativas que tienen las funciones de las sociedades céntricas de la modernidad, pero que estructuralmente no cuentan con las condiciones para responder a los problemas que se generan en la sociedad moderna.⁵ La hipótesis de trabajo plantea que la paradoja entre la garantía/violación de los derechos humanos se debe al desacoplamiento entre las estructuras de México; entendido como una región comunicativa, respecto de la garantía de expectativas normativas a cargo del Derecho.

En este caso en particular, a ello se suma la orientación específica que significan los derechos humanos. Lo que significa que las violaciones a derechos humanos son posibles, en tanto no se consiga una coordinación entre los tres planos de la sociedad moderna: societal, organizacional e interaccional. Hay espacios vacíos que permiten que la violencia y sus codificaciones se fijen sobre los soportes de los sistemas sociales (Derecho), y funjan como sistemas parasitarios. Una de las consecuencias es el cuestionamiento de las expectativas normativas que, en un Estado de Derecho, parecen apuntar en varias direcciones.

El segundo apartado trabaja sobre la interrogante de cómo acontece la configuración específica del Derecho, de los derechos fundamentales y los derechos humanos en las sociedades periféricas en condición moderna. Si el punto de partida es el desacoplamiento entre función y estructura, surge la inquietud de saber cómo opera el Derecho y cómo orientan los derechos humanos las comunicaciones del Derecho. El análisis se plantea en torno a una anomalía inicial en el proceso de diferenciación funcional de la sociedad moderna, que remite a la falta de integración que garantizan los derechos fundamentales. Es decir, las funciones en el plano formal consiguen su clausura, pero la manera en que la estructura se pone en marcha propicia que inter-

5 LUHMANN, Niklas, *Teoría política en el Estado de Bienestar*, Madrid, Alianza, 2007, pp. 560-615.

vengan en la resolución de problemas de una en otra, y no haya garantía para que la diferenciación funcional se mantenga.

La reproducción de la sociedad sucede con equivalentes funcionales, con formas comunicativas que hacen un 'como sí', ante la falta de solvencia de la función-estructura, emergen mecanismos que intervienen para producir una solución. De alguna u otra manera, el problema debe resolverse, aun en los márgenes de la diferenciación, de los sistemas.

La profundidad de la desdiferenciación social está colocada en su disposición estructural, y avizora la imposibilidad para que, por ejemplo, los derechos humanos puedan corregir las interrupciones que se presentan en la garantía de las expectativas normativas de la sociedad. Más allá de resolver el problema, el objetivo es, precisamente, poder observar cómo la violencia y fenómenos que la replican se reproducen en las sociedades periféricas. Esto hace parecer a la violencia como uno de esos mecanismos que coordinan comunicaciones y, a su manera y con los costos que eso implica, resuelven problemas.

El tercer apartado observa y propone formas para desdoblar la paradoja del acontecer de las desapariciones forzadas en el contexto del Estado de Derecho mexicano. ¿Cómo es posible analizar la reproducción sostenida de la violencia en forma de desapariciones forzadas, cuando, fácticamente, el propio Estado tiene en su Constitución los candados suficientes para impedir que sucedan? Esto, sin perder de vista que, en las desapariciones forzadas, el perpetrador es el propio Estado.

Políticamente, esto representa la ruptura de la relación entre el ejercicio legítimo del poder y los límites del poder depositado en el Estado. De ahí, la gravedad y profundidad de las violaciones a los derechos humanos y fundamentales de la sociedad moderna. ¿Cómo definir las desapariciones forzadas una vez que se ha desmontado las aristas correspondientes al Derecho, los derechos humanos y los derechos fundamentales? Al margen de la imposibilidad

de su acontecer, porque de facto acontecen, aquí se volverá sobre los rasgos que pueden explicar por qué continúan.

2. Diferencias entre la sociedad céntrica y periféricas de la modernidad: el lugar de los derechos fundamentales

La emergencia de la sociedad moderna se caracteriza por un proceso de diferenciación; es decir, una vez que la comunicación se clausura operativamente, se codifica lingüísticamente.⁶ La sociedad moderna genera problemas comunicativos; la atención de estos, contribuye a la especialización de las funciones (diferenciación horizontal) y su correspondiente condición estructural para que operen. Simultáneamente, acontece un reacomodo que define la diferenciación vertical, donde se especifica el plano societal, el más abstracto de la orientación de las expectativas, el plano donde la primacía está en el símbolo. El plano que enlaza lo societal con la interacción es el organizacional, de la toma de decisiones que responde a las expectativas de las funciones. Finalmente, el plano de la interacción que se reproduce en la interacción entre presentes, a través de temas.

La disposición entre las dos formas de diferenciación define a la sociedad moderna, a los centros de la modernidad; respecto de ellas, las regiones comunicativas periféricas establecen una fuerza centrífuga, que se origina porque no consiguen responder al acoplamiento entre función y estructura, así como a la especialización de las funciones sobre un solo problema. Las sociedades periféricas se reproducen, en buena medida, por el desarrollo de mecanismos emergentes que resuelven anomalías que emergen en su reproducción. Una de las peculiaridades de estos mecanismos se debe a que pueden o no ir en dirección opuesta a las maneras de proceder de los centros de la modernidad. Por ejemplo, la violencia y las formas de ejercicio del poder al margen

⁶ LUHMANN, Niklas, *Sistemas sociales. Lineamientos generales para una teoría general*, México, UIA, Universidad Javeriana, Anthropos, 1998.

del dispositivo del Estado cuestionan la efectividad de la expectativa y de la toma de decisiones esperadas.

La sociedad moderna produce mecanismos que le permiten responder a los peligros de su entorno, aquellos que ponen en riesgo su continuidad. La sociedad moderna es un resultado altamente improbable, porque su consolidación presupone condiciones que parecen difíciles de hacer coincidir, elementos que se ponen a prueba, funciones que no consiguen su consolidación como sistema, o bien que adquieren formas específicas, como sistemas parasitarios.⁷ Los recursos para su permanencia atraviesan los distintos planos que la definen, el lugar donde yace la zona más sensible para ello es su propio sistema inmunológico. Que es responsable de desarrollar en el sistema la suficiente flexibilidad para que responda a dichas amenazas, sin que signifique que tiene contenidas un sin número de posibilidades particulares para resguardar de manera completa a la sociedad.

Por el contrario, lo que genera es la apertura del sistema para responder a situaciones imprevistas, para que pueda reorientarse momentáneamente. Esto, a partir de sus propias expectativas, porque pueden producir relaciones entre elementos que respondan a las situaciones particulares, hasta que el sistema pueda incorporar o rechazar la perturbación por la que atraviesa. Las condiciones están en las fronteras del sistema, en sus estructuras, en las expectativas que enlazan la comunicación.

Lejos de la función formalizada del Derecho en el sistema parcial, este último articula el sistema inmunológico de la sociedad, porque permite que la estructura cuente con la suficiente flexibilidad para que haga frente a los imprevistos, a los riesgos. Esta es la función más originaria del Derecho, lejos aún del sistema parcial. La vinculación entre este punto y la especialización en un sistema se debe al manejo de las expectativas normativas de la sociedad. En el plano del sistema inmunológico del sistema, el Derecho

⁷ *Idem.*

consigue que el sistema consiga cierta familiaridad con el futuro, o por lo menos, que reduzca la incertidumbre que le produce.⁸ En el sistema del Derecho está la formalización y enajenación de la función para garantizar las expectativas normativas de la sociedad.⁹

Entre la función inmunológica del Derecho y la formación de la función como un subsistema, están los derechos fundamentales, colocados como función inmunológica de la sociedad, pero de una forma distinta que el Derecho. Los derechos fundamentales permiten que la diferenciación funcional se conserve; en estricto sentido, que la sociedad moderna reproduzca su condición moderna. Esta responsabilidad implica que las funciones de los sistemas no quebranten sus límites e intervengan en otros sistemas. El caso más emblemático es el de la política, que tiende a la desdiferenciación, porque quiere observar a la sociedad e intervenirla politizándola.¹⁰

Los derechos fundamentales, al garantizar la autonomía de las funciones, permiten la integración de la sociedad moderna; cuando por integración se entiende que la autonomía de las funciones establece las condiciones para establecer comunicación en ellas, a partir de acoplamientos estructurales. Los acoplamientos estructurales¹¹ son puentes inmateriales donde se producen irritaciones altamente selectivas entre sistemas; a partir de esas irritaciones, cada sistema se pone en marcha, de acuerdo con la función que cada uno tiene a su cargo. Primeramente, decodifica desde su función la irritación, después cada uno trabaja sobre esa comunicación con sus propios mecanismos.

8 Una de las diferencias estructurales con las sociedades periféricas es la falta de expectativas de esa manera, basta recordar que la mayoría de las sociedades periféricas se debe a la no pertenencia al camino occidental de conformación histórica. Se observan asimetrías y divergencias en la reproducción de los espacios sociales. Si esto se tiene en cuenta, entonces la diferencia entre centros y periferias no es una cuestión de imposibilidad, si no de diferencias de proceso de constitución.

9 LUHMANN, Niklas, *El derecho de la sociedad*, México, UIA, ITESO, CIJ UNAM, 2002.

10 LUHMANN, Niklas, *Los derechos fundamentales como institución. Aportaciones de la sociología política*, México, UIA, ITESO, 2010.

11 LUHMANN, Niklas, *Lineamientos generales para una teoría general*, op. cit.

Los acoplamientos estructurales dan cuenta de la coordinación de comunicaciones entre sistemas, esto dista de la imposición de una comunicación sobre otra. A menos que, se esté frente a la observación externa a una función; en este caso, son observaciones que suceden después de la operación comunicativa. Los derechos fundamentales “son un complejo fáctico de expectativas de comportamiento que, enlazadas a un rol social se vuelven actuales y, por lo general, pueden contar con consenso social”.¹²

Técnicamente, los centros de la modernidad responden a esta constitución de la sociedad, como se ha asentado. Aun si la semántica de los derechos fundamentales coloca su emergencia en la diferencia y asimetría entre el Estado y la sociedad; —incluso en las restricciones que el monarca inglés concede a sus propios nobles entre el siglo XVI y XVII, tanto como en la proclamación de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana o, de los Derechos del Hombre y del Ciudadano— la prevalencia es la configuración estructural de las funciones de la sociedad moderna.

Estas semánticas son el síntoma de una profunda relación y asimetrías entre la emergencia de la sociedad moderna, su operación y su estructura. Que en el momento de su acontecimiento no pueden observarse, porque la condición moderna es la aceleración del presente. Frente a ello, su observación requiere tiempo para poder hacer un alto sobre las distinciones del plano operativo de la sociedad.

Las periferias de la modernidad tienden a los centros sin estar ni tener las condiciones de ellos; se acercan o alejan en la medida en que el acoplamiento entre función y estructura se corresponde o no. La posición significa que no hay una forma absoluta y específica de las periferias. Por el contrario, que la condición periférica es gradual y se tienden, o no, recursos, mecanismos para estrechar más la relación entre función y estructura.

12. LUHMANN, Niklas, *Los derechos fundamentales como institución. Aportaciones de la sociología política, op. cit.*

¿Cómo puede explicarse esto desde la perspectiva de los derechos fundamentales? Los centros de la modernidad garantizan la diferenciación funcional que representa la posibilidad más sustantiva para la pervivencia de la propia modernidad, de ahí su relevancia. En las periferias la modernidad acontece como una ola, como una réplica respecto de aquellos centros; la diferencia constitutiva no está en las funciones parciales, sino en las condiciones estructurales para garantizar su eficacia.

En ellos radical la distancia entre centros y periferias. Si esto se observa a la luz de los derechos fundamentales, una hipótesis, la que propone este trabajo, apunta que ellos se importan a las periferias como un recurso vital para conseguir el acoplamiento entre la función y la estructura. Son recursos, mecanismos correctores para reducir la brecha; y puede observarse en la equidad, en el acceso a la sociedad que, de facto, es un logro sustancial para las periferias. Esta colocación tardía de los derechos fundamentales implica tiempo para conseguir su acoplamiento, que se observa en la construcción de un proceso que demanda el establecimiento de condiciones propicias para ello.

La diferencia entre los centros/periferias produce condiciones asimétricas en la modernidad, y en el caso de los derechos fundamentales es contundente. Mientras que en los centros su resguardo es una situación que vincula a las organizaciones del Estado y a la sociedad en su conjunto. Porque los derechos fundamentales son cuestión, primordialmente, de la sociedad. En las periferias se sobrecarga al Estado, a quien se le deposita la responsabilidad de su ejecución y resguardo; esto lleva a exacerbar la condición paradójica de esta demanda.

El Estado es quien violenta los derechos fundamentales y es a quien se le exige que los garantice, que tome decisiones para coadyuvar su resguardo y que, una vez transgredidos, la justicia, la restitución también quede a cargo de él. Pareciera que el Estado está obligado a ponerse y afianzar la camisa de fuerza que le impida transgredir el compromiso que tiene con la sociedad. La

consolidación de esto último es lo que llevaría a las periferias a una posición céntrica. Los Derechos Fundamentales se arrojan a la política y al Derecho, dejando para un segundo o tercer momento la participación de organizaciones de otras funciones y de la propia participación social.

3. Derechos fundamentales en los márgenes del Estado de Derecho mexicano: Derecho y política

Una vez que se ha colocado a los derechos fundamentales como soporte de la sociedad moderna, en sus bases constitutivas y operacionales, la siguiente instancia es la forma en que se visibilizan, es en la formalización organizacional del Derecho y la política: el Estado de Derecho. El Estado de Derecho se presenta como una ganancia de la modernidad; en él se acoplan dos sistemas: política y Derecho. Esta formalización asume que, previamente, tanto política como Derecho han conseguido su cierre operativo, consolidando su autonomía sistémica funcional, aun si se piensa que madura en el acoplamiento del Estado de Derecho.

Para la política significa que la toma de decisiones vinculantes se define como la problemática de su especialización. Al interior del sistema de la política el poder queda contenido por la clausura del sistema; pero también, por la integración del resto de funciones. Que refuerzan la contención del poder en el sistema de la política, cuya tendencia es a la desdiferenciación, incluso a la invasión de las fronteras de cada sistema. La política tiende a politizarlo todo, quiere reorientar la manera en que los sistemas trabajan a partir de la expansión del poder más allá de los horizontes de la política y llevarlo al resto de funciones.¹³

De tal manera que, en el contexto de la modernidad, aquello que puede atentar contra ella es la desdiferenciación, a partir de

13 TORRES N., Javier (ed.), "Del Estado constitucional al Estado de Bienestar", México, UIA, ITESO, 2009.

la tendencia a politizarlo todo. Esto significa que sobre la función de cada sistema se pretende sumar una codificación que no le es propia, el poder; es decir, que las respuestas de cada función se vinculen con la toma de decisiones.

En tal contexto los derechos fundamentales también señalan el peligro de la diferenciación, precisamente, porque emergen con la sociedad moderna. Sin embargo, la maduración de los derechos fundamentales en el plano de la formalización de las funciones y del Estado moderno, es resultado de la generalización de expectativas civilizatorias en la vertiente de los derechos humanos. Solo si se reposiciona esta emergencia puede comprenderse, por lo menos analíticamente, cómo es que, en esta compleja constitución, la del Estado moderno, hay cabida a la aparición de documentos que dan paso a los derechos fundamentales como derechos humanos.¹⁴

Al debate entre considerarse una ganancia de la sociedad, o una concesión del Estado, desde la posición de la teoría de sistemas, puede apuntarse que ambas son síntoma de la emergencia más constitutiva de la sociedad moderna, no puede prescindir una de la otra. Probablemente, en la diferencia de la forma en que se estructura el Estado moderno, las condiciones para otorgar derechos de manera inmediata resulta operativamente impropio. Sin embargo, la concentración legítima del poder en el Estado sí habrá la puerta a la ganancia y ejercicio efectivo de los derechos como un recurso vital para garantizar que la centralización del poder en ese Estado no se rompa.

Una observación directa apunta que en la garantía de los derechos fundamentales está, particularmente, el contener a la política. Con alta probabilidad, la formación del Estado de Derecho fue

14 La formulación Derechos Fundamentales como Derechos Humanos significa la colocación enfática de los Derechos Humanos como Derechos Fundamentales, por una parte, a la reproducción de la sociedad moderna, por otra, enfatizar que en el contexto de la sociedad moderna los Derechos Humanos son Fundamentales a la garantía de expectativas normativas de la sociedad.

un reflejo de tales esfuerzos.¹⁵ El Estado de Derecho es una organización, la forma moderna de contener el poder político en el marco de las formas jurídicas que materializa y, por ello, autonomiza de la política. La forma específica es la Constitución, acoplamiento estructural entre la política y el Derecho,¹⁶ en la que ambos sistemas, desde cada una de sus funciones, se iritan y construyen una comunicación que determinan en común.

El Estado es una ganancia evolutiva de la modernidad que coadyuvó a la consolidación de la autonomía de las diferentes funciones. Descargó al proceso de diferenciación de resolver la manera en que la sociedad lidiaba con la contención y nuclearización del poder. Al mismo tiempo que afianzó la especialización de la política y el Derecho de la sociedad moderna.

Los procesos de diferenciación interna, en dichas condiciones, consiguen mantener completamente abierta la propia diferenciación de la comunicación, que es la operación específica y propia de la sociedad. La disposición para producir mayor diferenciación interna de la comunicación presupone condiciones de libertad en la sociedad, de disponibilidad para que esto suceda. El contexto en el que esto se presenta es la definición del Estado de Derecho y, en este proceso, también la formación de la burocracia.

De tal forma que, los derechos fundamentales impiden que las comunicaciones, que afectan la conformación del Estado de Derecho y del resto de funciones, se conviertan en decisiones encaminadas a fines particulares de la burocracia estatal. Esto sucede porque un mecanismo en la clausura de las funciones implica poner a prueba los elementos, mecanismos, e incluso someter al proceso prueba/error prestaciones funcionales¹⁷ de otros sistemas en el cierre operativo de los sistemas.

15 LUHMANN, Niklas, *Teoría política en el Estado de Bienestar*, *op. cit.*

16 *Idem.*

17 Entre las prestaciones funcionales se encuentran sistemas de consecución de intereses, otras fuentes de poder y de prestigio social en el orden social.

Los derechos fundamentales en el contexto de la diferenciación funcional, de la separación, autonomía y acoplamiento entre las funciones sociales: Derecho y política; en este contexto, también se encuentra el Estado de Derecho. En suma, la emergencia de la sociedad moderna acontece en un estado de alta inestabilidad, de alta improbabilidad para el mantenimiento de expectativas que tiendan a estabilizarse, de ahí el valor de los derechos fundamentales.

Un elemento más a considerar como elemento que contribuye a la desdiferenciación, es la condición de inestabilidad que demuestra la propia política. Que es el resultado de la indeterminabilidad de contenidos que requieran de decisiones políticas; esto último, se debe al problema del que se trate. En segundo lugar, es imprescindible la centralización del poder legítimo para estabilizar, legitimar las decisiones vinculantes. El tercer momento es la generalización del poder estabilizado para su utilización. El cuarto momento es la consolidación de la generalización y abstracción del sistema de la política. Finalmente, la fluctuación del apoyo político, que conlleva el establecimiento de procesos de elección para mantener, por una parte, los procesos de alternancia en el poder, por otra, la legitimación de los gobernantes. Este contexto que da cuenta de la distinción y clausura operativa de la política incluye una diferencia interna que le es propia, la separación entre la política y la administración.¹⁸

La necesidad de fundamentación del Estado de Derecho se presenta como la escisión que incentiva la reflexión de la esfera que se reconoce del Estado y la que es propia de la sociedad. El Estado debe justificarse frente a la sociedad y en la sociedad. La emergencia de la reflexión sobre los derechos fundamentales en este contexto se identifica con la exigencia de derechos, de ahí su concepción desde el Derecho. Por lo tanto, requieren repensarse en los límites de lo jurídico.

18 TORRES N., Javier, (ed.), *La política como sistema. Lecciones publicadas por Javier Torres*, México, UIA, ITESO, 2009.

El proceso de normativización requiere de procesos que consiguieran generalizar expectativas normativas, de tal manera que los particulares puedan cooperar en distintos contextos funcionales, sin que las condiciones de índole y éxito en alguno de ellos signifiquen admisión a los otros.¹⁹ En los márgenes de la sociedad diferenciada, las instituciones refuerzan la normativización de los derechos fundamentales. Una de las ganancias específicas es la generalización de la equidad como acceso para la comunicación que, en el plano de la acción, albergan medios de sanción inespecíficos funcionalmente. Porque la sanción tiende a alejarse del símbolo, a solamente presuponerlos, ya que su ejecución afecta la interacción de la persona, con el ejercicio de la fuerza:

Esto conduce a estructuras de motivación más indirectas y complejas y, al mismo tiempo, a la especificación de objetivos y riesgos. A esto sirven, por ejemplo, el criterio de logro o pérdida de reputación en el ámbito de la presentación de sí mismo; el criterio de ganancia o pérdida de dinero en el ámbito de la economía; el criterio de ganar perder en el ámbito de la política. Todos estos criterios operan en forma relativamente separada, sin estorbarse mutuamente, y sólo sancionan el ámbito específico de acción que les corresponden. Los órdenes sociales diferenciados tienen, por consiguiente, la tendencia a admitir sólo eventualidades parciales, las cuales pueden vigilarse y repararse a partir de aquellas estructuras propias que se mantienen constantes.²⁰

La cita textual explicita la especificidad de las condiciones de la sociedad moderna en términos del resguardo de sus expectativas. La función es orientar el acontecimiento de comunicaciones en tal dirección, de ahí que las sanciones se plantean de manera específica al ámbito que se transgrede. Por lo tanto, las diferentes codificaciones no se estorban, se coordinan; de ahí que pueda especificarse la sanción y su ámbito específico. En esta dirección,

¹⁹ *Ibidem*, p. 112.

²⁰ *Ibidem*, p. 114.

es que se institucionalizan las libertades de los sistemas parciales, y la sociedad y sus sistemas consiguen ductilidad interna.

Condición que deriva de la necesidad de mediar entre las propias funciones internas de la sociedad, y resulta un retículo complicado de disposiciones. En tal dirección es que los derechos fundamentales están relacionados con los medios de comunicación simbólicamente generalizados; en el entendido de que en ellos está condensada la función completa del sistema, que la presuponen y la replican. La multiplicidad de funciones se relaciona directamente con la cantidad de derechos fundamentales vigentes para la propia sociedad.

3.1 Los derechos fundamentales y derechos humanos en un contexto de diferenciación social: México

Una vez que se han presentado elementos generales que definen a los derechos fundamentales y los derechos humanos en los centros de la sociedad moderna, el siguiente momento consiste en reflexionar cómo puede analizarse su emergencia y estructuración en un contexto desdiferenciado: México.

La desdiferenciación de la sociedad moderna, como se anotó con anterioridad, se observa en:

- a) La asimetría entre las funciones parciales y las estructuras que permiten su ejecución a partir de equivalentes funcionales que producen un 'como sí' que procura apearse a la propia función.
- b) Los pocos o endebles recursos estructurales con que cuenta para evitar que la politización de las funciones sociales resulte insuficiente, de tal manera que los sistemas tienen que cargar con una orientación extra: responder a las demandas de la política.
- c) La presencia de una modernidad atípica, porque en las periferias se replica la función y se aspira a que desde la función se desarrollen las condiciones estructurales que posibiliten el desarrollo de la función en sus propios marcos.

d) Ahí, los derechos fundamentales son un correlato ausente en el plano operativo, pueden tematizarse en el plano autodescriptivo, pero estructuralmente están ausentes. Esto, en concordancia con la ausencia de la diferenciación estructural. Una hipótesis de este trabajo apunta a que una apuesta para saldar la diferencia entre ambas es el reforzamiento de la formalización de las funciones, en las instituciones o en la importación de prestaciones funcionales en distintos ámbitos.

e) Precisamente, porque no cuenta con mecanismos de generalización de la comunicación en el plano societal, los mecanismos de generalización se relacionan con las funciones parciales de la sociedad.²¹ Ausentes en las periferias, donde su lugar lo ocupan los lazos que se han consolidado en las interacciones y por las interacciones.

f) La desdiferenciación incluye la manera en que se argumenta y legitima la función-estructuración del Estado de Derecho y de la sociedad en dicho contexto. Porque en los centros esto es un complemento que se presenta y anima el entramado de la diferenciación. En este caso, de la diferenciación vertical que se corresponde con los planos de la sociedad: societal, organizacional e interaccional. Por una parte, la argumentación entre la legitimidad del Estado de Derecho, su distinción interna entre política y gobierno y la relación que tiene con la sociedad es un reflejo de la estructuración misma de la sociedad moderna, de la emergencia de los Derechos Fundamentales, precisamente, como derechos que se exigen y por eso se juridizan.²²

Por otra parte, el desmoronamiento de las sociedades estamentarias a la sociedad diferenciada; esto implica desplazar la preeminencia de las interacciones en aras de la inclusión/exclusión del

21 Aquí, las funciones que se consideran son el derecho, la política, la educación, la ciencia, el arte, la economía, la intimidad, la religión, los *mass media*. En cuanto a los sistemas parasitarios, se define al conflicto y a la moral.

22 Cabe recordar que esta manera de presentarlos es posterior al momento en que estructuran a la sociedad moderna.

plano societal y de la emergencia y afianzamiento de los símbolos que orientan la comunicación, en la sociedad moderna.

g) Uno de los costos más evidentes es la imposibilidad de garantizar mayor diferenciación interna de la comunicación. Que solo es posible porque la generalización y simbolización de las funciones permite que la comunicación siga reproduciendo otras formas de comunicación. El caso contrario, el de la periferia, cancela dicha libertad porque responde a los lazos de la interacción, relaciones de patronazgo, clientelismo, aristocracia, etnia, compadrazgo. A ellas se sujeta la comunicación y los principios de inclusión/exclusión.

h) El Debate de legitimación del Estado de Derecho en el caso de las periferias, no se problematiza solo respecto de él o de la posición Estado sociedad; en el contexto latinoamericano, un gran pendiente es definir cómo es el Estado de Derecho. En esta dirección, es un trabajo pendiente también desde los derechos humanos.

i) Una de las anomalías de este debate pendiente afecta la posición de los derechos humanos, porque se coloca en el Estado toda la obligación, compromiso para resguardarlos, ejecutarlos, observarlos, restituirlos, aplicar justicia, sin perder de vista que es él quien los viola. Esta es una paradoja constitutiva de las periferias que está pendiente por desdoblar y que ha contribuido al desgaste sistematizado del propio Estado de Derecho.

Un contrapeso determinante es reposicionar a la propia sociedad respecto del propio resguardo, ejecución, observación, restitución y demanda de justicia efectiva. Esto no implica deslindar al Estado de la responsabilidad que tiene; por el contrario, es reposicionar a la sociedad frente a su derecho inalienable de los derechos fundamentales.

j) La politización del Estado de Derecho, consecuencia, de la desdiferenciación, orienta las decisiones en materia de derechos

humanos, en función de los intereses políticos que más peso tienen, las ausentes son las condiciones de Derecho. Cuando la fuerza de la orientación política puede trastocar, más allá los cimientos del Estado, el propio Estado aplaza la toma de decisiones. O bien, puede presentarse el caso contrario, que se emitan decisiones definitivas a la brevedad posible, adaptando a los intereses políticos los tiempos del propio Estado de Derecho.

Así los Derechos Fundamentales son un recurso al que solo tienen acceso los que cuentan con las redes para acceder a ellos. La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos es el caso más contundente de la paradoja entre la formalización de los derechos fundamentales en su primer artículo y su inoperancia en la cotidianidad del país.

k) La clara asimetría entre ostentadores de derechos fundamentales y quienes demandan su ejercicio resulta evidente. En este contexto, un mecanismo para reducir las aceleradas asimetrías es la construcción del orden internacional como un circuito vigilante desterritorializado que replica las premisas de la diferenciación funcional para los contextos aún lejanos. El acceso a los mismos esta, en primera instancia, en la formalización de los derechos fundamentales en sus diferentes generaciones, como un compromiso que suscriben los Estados Parte.

El compromiso que adquieren es convertirse en un catalizador que incentive y acelere el acoplamiento entre las funciones y las estructuras, para conseguir anclar los derechos fundamentales a la estructuración social con sus funciones. Sin embargo, aun con su inserción en la Constitución, se acentúa la lejanía. Hasta el momento, lo que se ha conseguido es la tergiversación de los derechos fundamentales y la expectativa generalizada de un acceso irrestricto a ellos. El resultado es la frustración por el incumplimiento de aquello asentado en la Ley Máxima del Estado que no tiene las condiciones estructurales e institucionales para su consolidación. Que, por el contrario, tiende a desarrollar mecanismos que tergiversan su sentido.

4. Las desapariciones forzadas en el contexto mexicano: la paradoja entre los derechos humanos frente a un crimen de lesa humanidad

¿Cómo observar el acontecer de las desapariciones forzadas en el contexto mexicano desde la perspectiva teórica de Niklas Luhmann? Aquí las desapariciones forzadas se ubican en las primeras décadas del siglo XXI, a partir de la declaración de la guerra contra el narcotráfico que declaró el entonces presidente Felipe Calderón 2006-2012. Declaración de una guerra después del fin de la Guerra Fría, en una época caracterizada por la búsqueda del respeto hacia los derechos humanos, de la que México fue uno de los países en constitucionalizarlos.

El contexto mexicano entre la constitucionalización de los derechos humanos y la declaración de la guerra contra el narcotráfico es una contradicción, una paradoja. Hipotéticamente puede pensarse que la constitucionalización pudo plantearse como una medida para garantizar la integridad de la población civil frente al Estado y al narcotráfico. Los primeros números que dieron cuenta del fracaso de la estrategia de la guerra contra el narcotráfico se observaron al final del sexenio 2006-2012, cuando, según cifras de Human Rights Watch, 60,000 personas fueron asesinadas durante esos años.²³

Fenómeno que no cesó al final de ese sexenio. Para principio de 2018, el Comité de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas, concluyó que las desapariciones forzadas son un fenómeno generalizado en gran parte del territorio mexicano.²⁴ A esta observación se suman aquellas que sostienen que en 2018 ningún estado usó recursos para la búsqueda de desapare-

23 VIVANCO, José Miguel, "Crisis of Enforced Disappearances", *Human Rights Watch*, New York, 2013, <https://www.hrw.org/report/2013/02/20/mexicos-disappeared/enduring-cost-crisis-ignored>.

24 Centro de Derechos Humanos Paso del Norte (et al.), *Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua entre 2008 y 2010, 2018*.

cidos; solo el 1.4% del presupuesto, la mayoría para el pago de nómina.²⁵ Informes sobre desapariciones forzadas por diferentes colectivos especializados en la materia, los informes del caso Ayotzinapa, los informes presentados por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, han expresado en diferentes momentos la urgente necesidad que tiene el Gobierno mexicano de responder a una crisis en la materia, que se ha sostenido desde hace dos sexenios.

Las desapariciones forzadas violan el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho a la libertad y seguridad de la persona; el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la vida; en caso de muerte de la persona desaparecida, el derecho a una identidad; el derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales; el derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización; el derecho a reconocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición. Las desapariciones forzadas violan derechos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; entre ellos están el derecho a la protección y a la asistencia a la familia, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la salud y el derecho a la educación.

A los derechos que viola la práctica de desapariciones forzadas se suma que en la Convención se establece que la práctica generalizada o sistemática de las desapariciones forzadas, constituyen un delito contra la humanidad (artículo 5 de la Convención). Situación presente el contexto mexicano con alta intensidad desde los sexenios 2006-2012 y 2012-2018, y en fechas recientes.

Las desapariciones forzadas no solo refieren a la persona o personas desaparecidas, consideran los núcleos familiares, comu-

25 ARTETA, Itxaro, “En 2018, ningún Estado usó recursos para buscar desaparecidos; Comisión Nacional gastó 1.4% de presupuesto”, en *Animal político*, 2018. https://www.animalpolitico.com/2019/03/presupuesto-busqueda-desaparecidos-2018/?fbclid=IwAR18bizEsEV-QjnH_DCqjYE0JHw86FaslxhlfvBDZjT5j3wvdG3kmwTIP6A.

nitarios, afectados por su ausencia inducida. Uno de los roles que pueden tener los desaparecidos es ser el sustento de sus familias; por lo que al dolor de la pérdida se suma el desamparo económico y procesos de aislamiento de su comunidad por el temor que a otros les pueda pasar.

Las desapariciones forzadas representan, fácticamente, la descomposición del tejido social en los planos constitutivos de las sociedades en condición moderna. Una de las organizaciones que se cuestionan con más fuerza es el propio Estado de Derecho, por la situación paradójica en la que se coloca. Por una parte, es el ejecutor directa o indirectamente; por otra parte, está obligado a esclarecer el delito, a dar a conocer la verdad sobre las desapariciones forzadas, a reparar el daño material y moral, restituir, rehabilitar, satisfacer las garantías de no repetición contenidas en el artículo 24 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.²⁶

En el contexto mexicano, las desapariciones forzadas consideran a tres actores fundamentales: el Estado, el crimen organizado y la sociedad. Esta última en medio de la confrontación. Dos elementos relevantes para la declaración de la guerra por parte del entonces presidente Felipe Calderón (2006-2012), fueron, primero, acabar con los grupos asociados con la producción, distribución y exportación de narcóticos ilegales; el segundo, revertir la inseguridad y violencia de la que el crimen organizado era responsable.

Para 2013, de acuerdo con el Informe de Misión a México, grupo de Trabajo de la ONU sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias,²⁷ los grupos del crimen organizado habían diversifi-

26 Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 2006.

27 ONU, Derechos Humanos-Oficina del Alto Comisionado, *Informe de misión a México. grupo de trabajo de la ONU sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias*, México, ONU, 2013.

cado sus actividades ilícitas, incluyendo la trata de personas, los secuestros, la extorsión. Estructuralmente, un escenario de esas características es resultado de la imposibilidad fáctica de aglutinar en el Estado de Derecho mexicano la garantía de las expectativas normativas, la concentración legítima de poder, el ejercicio de la fuerza, hasta tal punto que al crimen se le denomina crimen organizado y adquiere un nivel de penetración tan profundo que el Estado decide iniciar una guerra contra ellos.

Estado y crimen organizado establecen una lucha, entre el primero que trata de mantener en el centro el poder el uso legítimo de la fuerza, frente a las fuerzas centrífugas del crimen organizado que, entre más poder y fuerza ejercen en los márgenes del Estado, contribuyen a la desdiferenciación de los sistemas acoplados en ellos. La formalización de la declaración de la guerra del Estado al crimen organizado significó asumir que, bajo los márgenes de acción dispuestos por el Estado, una de las claves es el mantenimiento de la paz social, donde cuerpos de civiles se hacen cargo de su resguardo. La guerra contra el narcotráfico implicó sacar al ejército de sus cuarteles y ponerlos a luchar una guerra donde la sociedad estaba siempre presente en el escenario; desprovistos de herramientas jurídicas y de capacitación para saber cómo enfrentar una guerra contra un enemigo presente y oculto. A esto se sumó el profundo desconocimiento de la población de sus derechos.

Una de las secuelas de la guerra contra el narcotráfico fueron las desapariciones forzadas, cuyo acontecimiento es una ruptura de las condiciones estructurales y de la función para atacar problemas de acuerdo con la disposición de la sociedad moderna; es decir, con la primacía que tienen las expectativas para garantizar su reproducción en coordinación con las organizaciones que emiten decisiones que impactan la reproducción "cara a cara". Una desaparición forzada rompe la reproducción de la sociedad en todos sus planos, desde aquellos que están en el sistema de la sociedad, hasta sus entornos, los individuos.

4.1 Las desapariciones forzadas como ruptura de la sociedad moderna y en condición de modernidad

Las desapariciones forzadas quebrantan cada condición que determina la modernidad, rompe la diferenciación funcional, la diferenciación vertical de la sociedad moderna, rompe la disposición de los derechos fundamentales; la integración de la sociedad moderna acentúa la ruptura de las funciones. Las primeras funciones que rompen claramente su clausura son el sistema del Derecho y de la política; el punto de quiebre es el Estado de Derecho. Porque el Estado es el ejecutor de la violación sistemática de derechos humanos, al romper, por ejemplo, el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho a la libertad y seguridad de la persona; el derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida; el derecho a una identidad; el derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales; el derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización; el derecho a reconocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición. Las desapariciones forzadas violan derechos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; entre ellos están el derecho a la protección y a la asistencia a la familia, el derecho a un nivel de vida adecuado, el derecho a la salud y el derecho a la educación.

Las expectativas jurídicas se desdibujan en la reproducción de la sociedad, porque no cumplen su función; en tanto que, la toma de decisiones vinculantes de la política se cuestiona. El Estado de Derecho es cuestionado en sus soportes estructurales como una secuela de la desarticulación de las funciones. La desarticulación estructural de los derechos fundamentales es, estructuralmente, la falencia sustantiva de la desdiferenciación de las sociedades en condición moderna. El espacio entre estructura y función acota los alcances de las decisiones que toman las organizaciones; dicho espacio es tomado por otras formas de organización que cumplen su función. Por ejemplo, el crimen organizado que con-

sigue expandir sus alcances, no solo por sus acciones concretas, sino porque la reproducción de violencia se ejerce de manera selectiva y produce en sus aliados la impresión de seguridad, protección; parece que cubren las expectativas que el Estado de Derecho mexicano no ha podido.

Las semánticas que describen la función del Estado de Derecho mexicano se cuestionan. Legitimidad, seguridad, soberanía, ejercicio legítimo del poder, justicia, dejan de orientarlo en lo general. En particular, porque es un país que ha ratificado todos los tratados fundamentales de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, que incluyen la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas. La contradicción se presenta porque han acontecido en los periodos 2006-2012 y 2012-2018; y siguen pasando durante el periodo 2018, 2019. Parece que las desapariciones forzadas siguen sucediendo, al margen de la continuidad o fin de la guerra contra el narcotráfico. A pesar del pronunciamiento del presidente actual, quien afirma que la guerra ha terminado, las desapariciones siguen. A la par del suceso, en el contexto mexicano, no hay homologación de criterios para definir a la desaparición forzada como un delito, desde la tipificación o el castigo. Disparidad que ya se mencionó en el 2011, en el Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias sobre su Misión en México (18-31 de marzo de 2011):

El Código Penal Federal y la legislación de los Estados que han tipificado la desaparición forzada no utilizan la misma definición no aquella contenida en la Declaración. La mayoría se refiere sólo a actos cometidos por funcionarios públicos sin incluir la posibilidad de que las desapariciones forzadas sean perpetradas por grupos organizados o particulares que actúen en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o aquiescencia. La pena varía dependiendo de la jurisdicción. El castigo no es necesariamente proporcional

a la gravedad del delito, comparado con el de otros crímenes como el secuestro.²⁸

A las diferencias sobre la tipificación del delito, se suma la opacidad entre el actuar de los cuerpos de seguridad, policía federal, estatal, municipal o efectivos del ejército; en la guerra contra el narcotráfico, se perdió claridad sobre el lado en el que se colocaron en dicha guerra. En la misma condición se encontraron y encuentran funcionarios públicos de los distintos órdenes de gobierno federal, estatal, municipal. Quienes perpetraron desapariciones no corresponden a una sola organización, no distinguen entre el fuero local o el federal, tampoco entre militares y civiles. Medidas como los mandos militares en las policías municipales y estatales, contribuye a la hipercomplejidad para desentrañar cómo es posible la reproducción sostenida de las desapariciones forzadas.

En el Estado de Derecho mexicano, justamente al Derecho se le puso en jaque; no se le dieron los recursos suficientes para intervenir eficazmente, por ejemplo, para el caso de las desapariciones. La sociedad civil se quedó sin recursos para demandar las desapariciones forzadas, para exigir procedimientos que obliguen a la búsqueda de sus familiares, al derecho a la justicia, a la verdad; en cambio, la vulnerabilidad fue una condición que potenció la presencia de desapariciones forzadas, en particular, mujeres, migrantes, defensores de derechos humanos y periodistas. La impunidad es una constante y un catalizador para que el fenómeno continúe su reproducción.

La desdiferenciación funcional se observa en las formas de respuesta de la sociedad frente a la parálisis de la justicia en el contexto mexicano. Las interacciones entre las personas y familiares de los desaparecidos establecieron organizaciones, no solo para exigir que las estructuras del Estado se activaran; implicó la

28 Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, 2011, p. 5.

construcción de organizaciones que, apelando a la experiencia de la desaparición, gestionaran respuestas en los diferentes ámbitos de la sociedad. La búsqueda de la justicia y de la verdad se dibujó en el horizonte; pero la necesidad de encontrar formas de reconstruirse ha implicado movilización para buscar y encontrar a sus familiares, conseguir documentos oficiales que les permitan acceder a los bienes de sus parientes. Por la profundidad del fenómeno, incluso el temor de las comunidades que llevó a excluir a las familias que experimentaron primero la desaparición de sus familiares, se rompió; ya que, las desapariciones se extendieron en localidades completas.

5. Reflexiones en torno a las desapariciones forzadas en el Estado mexicano

Un caso flagrante de la asimetría entre los centros y las periferias de la modernidad en materia de derechos fundamentales son los miles de casos de desapariciones forzadas en el país, que, por la incidencia, responden a un proceso de sistematización. Las desapariciones forzadas son el atentado más constitutivo que se puede cometer en materia de derechos fundamentales. El Estado atenta, no solo contra la vida, sino que lo hace con todo el ejercicio vertical del poder en él centralizado, incluida la violación a todos los derechos fundamentales.

No es solamente la persona desaparecida, sino la descomposición y las deudas que esto provoca en el tejido social. La persona no es un individuo aislado del que puede prescindirse sin mayor resonancia, tiene lazos que replican en todas las comunicaciones de la sociedad. De entre todos los derechos afectados, quizá el más sensible es la muerte; en un sentido muy profundo, desde la perspectiva de los derechos fundamentales, atentar contra la vida, es atentar contra la reproducción de la sociedad.

Si bien es cierto que la comunicación es sociedad, sin individuos no hay sociedad. La muerte es la realidad más contundente de ese atentado. México es un país que no está en guerra, por lo

menos no abierta, ni reconocida; si lo estuvo, el actual sexenio la dio por concluida. Las desapariciones forzadas en un Estado de Derecho cuestionan al propio Estado en todos los soportes que lo erigen.

La sociedad se ve afectada porque las secuelas de las desapariciones forzadas son irrenunciables, puede dilatarse el tiempo de asumirlas, pero llega. Los ejemplos están en otras realidades latinoamericanas. La sociedad experimenta la anomia de la pérdida, de la represión por las demandas de asumir los costos de la pérdida, la orfandad de los que quedan sin los que se llevaron, la necesidad de la búsqueda incansable como recurso para seguir. La articulación en un sentido estructuralmente profundo de construir y empoderar a la sociedad en los marcos del dolor. La visibilización, en el plano internacional, de la descomposición de una región comunicativa y la inoperatividad de un Estado que se precia de suscribir, desde sus estructuras, a los derechos fundamentales.

Resulta evidente el costo de responder a símbolos generalizados, ya que en contextos desdiferenciados, estos son inoperantes. Al mismo tiempo que hacen evidente la preeminencia de los intereses políticos, del peso específico que tienen las relaciones personales, la pertenencia a las élites, los vínculos de patronazgo, clientelismo. La muerte en el anonimato de la desaparición es una condición que señala la gravedad del desacoplamiento que hay entre las funciones y sus estructuras en las periferias. En este contexto, el precio es la vida, la naturalización de la muerte y la obligada intervención de la sociedad para esclarecer aquello que el Estado calla, pero de lo que ellos no pueden huir.

6. **Bibliohemerografía**

Bibliografía

CABALLERO OCHOA, José Luis, *La interpretación conforme el modelo constitucional ante los tratados internacionales sobre Derechos*

Humanos y el control de convencionalidad, México, Porrúa, Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 2013.

— (coord.), *La declaración Universal de los Derechos Humanos. Reflexiones en torno a su 60 aniversario*, México, Porrúa, 2009.

CORSI, Giancarlo (et al.), *Glosario sobre la teoría social de Niklas Luhmann*, UIA, 2006.

ESTRADA SAAVEDRA, Marco, *Protesta social. Tres estudios sobre movimientos sociales en clave de la teoría de los sistemas sociales de Niklas Luhmann*, México, COLMEX, 2012.

FERNÁNDEZ LIESA, Carlos, *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en perspectiva histórica*, México, Porrúa, Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional, 2014.

FOERSTER, Heinz von, *For Niklas Luhmann: ¿How recursive is communication?*, *Teoría Sociobiológica*, Milán, 1993.

GLOCER, Leticia (coomp.), *El cuerpo: leguajes y silencios*, Buenos Aires, APA, 2008.

LUHMANN, Niklas (et al.), *Beobachter. Kovergenz der Erkenntnistheorien?*, München, Fink, 2003.

—, *Introducción a la teoría de sistemas. Lecciones publicadas por Javier Torres N*, México, ITESO, UIA, 2002.

—, *¿Cómo es posible el orden social?*, México, Herder, UIA, 2010.

—, *Teoría política en el Estado de Bienestar*, Madrid, Alianza, 2007.

—, *El derecho de la sociedad*, México, UIA, ITESO, CIJ, UNAM, 2002.

—, traducción por Torres, Javier, *La ciencia de la sociedad*, México: UIA, Anthropos, ITESO, 1991.

——, *La sociedad de la sociedad*, México, UIA, Herder, 2007.

——, *Los derechos fundamentales como institución. Aportaciones de la sociología política*, México, UIA, ITESO, 2010.

——, *Observaciones de la modernidad: racionalidad y contingencia en la sociedad moderna*, Barcelona, Paidós, 1997.

——, *Organización y decisión*, México, Herder, UIA, Ediciones UC, 2010.

——, *Protest. Systemtheorie und soziale Bewegungen Herausgegeben*, Frankfurt am Main, Suhrkamp Verlag, 1996.

——, *Sistemas sociales. Lineamientos generales para una teoría general*, México, UIA, Universidad Javeriana, Anthropos, 1998.

MURARO, Rose M. y BOFF, Leonardo, *Femenino y masculino. Una nueva conciencia para el encuentro de las diferencias*, Madrid, Trotta, 2004.

O'DONNELL, Daniel, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano*, México, ONU, Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2012.

RODRÍGUEZ M., Darío y JAVIER TORRES, N. (eds.), *La sociedad como pasión. Aportes a la teoría de la sociedad de Niklas Luhmann*, México, UIA, 2011.

——, *Introducción a la teoría de la sociedad de Niklas Luhmann*, México, UIA, Herder, 2008.

ROJAS AMANDI, Víctor M., *Derecho Internacional Público*, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.

ROJAS CABALLERO, Ariel, *Los Derechos Humanos en México. Análisis y comentarios a la reforma constitucional del 10 de junio de*

2011. *Bases del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, México, Porrúa, 2013.

TORRES NAFARRETE, Javier (ed.), Niklas Luhmann. *La política como sistema. Lecciones publicadas por Javier Torres*, México, UIA, ITESO, 2009.

———, Niklas Luhmann: *la política de la sociedad*, México, UIA, ITESO, 2009.

Hemerografía

KNUDESEN, Morten, “Surprise by Method-Functional Method and Systems Theory”, *Forum: Qualitative Social Research*, Freie Universität, Berlin, vol. 13, núm. 3, 2010, pp. 1-26.

LUHMANN, Niklas, “Nomological hypotheses, functional equivalence, limitationality: the philosophy of science of functionalism”, *Soziale Systeme, Zeitschrift für Soziologische Theorie*, Lucius & Lucius, Universität Luzern, Stuttgart, 2010, vol. 16, núm. 1, pp. 3-27.

Documentos publicados en Internet

Secretaría de Gobernación, “Decreto Promulgatorio de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de diciembre de dos mil seis”, en *Diario Oficial de Federación*, 2011, http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5197494&fecha=22/06/2011.

VIVANCO, José Miguel, “Crisis of Enforced Disappearances”, en *Human Rights Watch*, New York, 2013. <https://www.hrw.org/report/2013/02/20/mexicos-disappeared/enduring-cost-crisis-ignored>.

ARTETA, Itxaro, “En 2018, ningún estado uso recursos para buscar desaparecidos; Comisión Nacional gastó 1.4% de presupuesto”, en *Animal político*, 2018, <https://www.animalpolitico.com>

/2019/03/presupuesto-busqueda-desaparecidos-2018/?fbclid=IwAR18bizEsEV-QjnH_DCqjYE0JHw86FaslxlhfvBDZjT5j3wvdG3kmwTIP6A.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 5 de febrero de 1917. Última Reforma publicada el 12 de abril de 2019.

Tratados y convenios internacionales

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. 2006.

Otros documentos

Centro de Derechos Humanos Paso del Norte (*et al.*), *Comunicación de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional sobre la presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Chihuahua entre 2008 y 2010*, 2018.

Comité contra las Desapariciones Forzadas, *Observaciones de seguimiento del Comité sobre la información adicional presentada por México en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención*, Nueva York, 2018.

FID, *Informe sobre presunta comisión de crímenes de lesa humanidad en Baja California entre 2006-2012*, México, 2014.

ONU, *Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, La desaparición Forzada en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas*, 2016.

Centro de Derechos Humanos Paso del Norte (*et al.*), *Denuncia general dirigida al Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias sobre la condición de los niños, niñas y adolescentes víctimas de desaparición en México*, 2017.

ONU, Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, *Desapariciones forzadas o involuntarias*, Folleto Informativo núm. 6.

Observatorio sobre Desaparición e Impunidad (*et al.*), *Informe sobre Desaparición en el Estado de Nuevo León con información de Cadhac*, Observatorio sobre Desaparición e Impunidad, 2017.

ONU-Derechos Humanos-Oficina del Alto Comisionado, *Informe de misión a México. grupo de trabajo de la ONU sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias*, México, ONU, 2013.

